



https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=o6NUBxCZv3e2lg95QZ%2BmNg%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señores
DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS
Representante a la Cámara
diego.caicedo@camara.gov.co

MINDEPORTE 23-12-2025 08:27
Al Contestar Cite Este No.: 2025IE0015192 Fol:0 Anex:1 FA:0
ORIGEN 100.DESPACHO DEL MINISTRO / PATRICIA DUQUE CRUZ
DESTINO 100.DESPACHO DEL MINISTRO / PATRICIA DUQUE CRUZ
ASUNTO CONCEPTOS TÉCNICOS PROYECTO DE LEY NO. 288 DE 2024.
OBS

2025IE0015192



Asunto: Conceptos Técnicos Proyecto De Ley No. 288 De 2024.

Honorables Representantes.

DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS (Ponente Coordinador) y HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ.

Reciba un saludo cordial por parte del Ministerio del Deporte. En atención al Proyecto de Ley No. 288 de 2024, “Por el cual se modifican y adicionan disposiciones a la Ley 397 de 1997 y a la Ley 181 de 1995, se reconoce, protege y promueve los Juegos Nacionales Indígenas, sus deportes tradicionales y ancestrales, y se dictan otras disposiciones”, una vez revisado el contenido del mismo por parte de esta Cartera Ministerial, este Ministerio se pronuncia en los siguientes términos:

Introducción normativa.

El Proyecto de Ley No. 288 de 2024, busca en el marco constitucional, el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación de conformidad con los artículos 7, 8, 63 y 70 de la Constitución Política, así mismo con el deber estatal de fomentar el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre como componentes del gasto público social.

Desde el punto de vista legal, la iniciativa pretende modificar dos normas: la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura y la Ley 181 de 1995 Ley del Deporte. En particular, busca reconocer los juegos, prácticas y manifestaciones ancestrales indígenas como parte del patrimonio cultural inmaterial de la Nación y, simultáneamente, integrarlos al ámbito del deporte social comunitario.

No obstante, los insumos técnicos y jurídicos analizados evidencian que el proyecto presenta en una inconformidad técnica y normativa pues compromete funciones ya asignadas al Ministerio de Cultura en materia de patrimonio cultural inmaterial, y al Ministerio del Deporte cabeza en cuanto al Sistema Nacional del Deporte (SND), pues le impone una lógica organizativa, técnica y funcional distinta, orientada principalmente al deporte estructurado.

Inconveniencia frente al Sistema Nacional del Deporte (SND).

De conformidad con la Ley 181 de 1995, el Sistema Nacional del Deporte se estructura a partir de organismos deportivos jerárquicamente organizados (clubes, ligas, federaciones y organismos superiores), bajo principios de unidad, articulación funcional y coherencia institucional. En este esquema, los Juegos Nacionales, Paranales y demás eventos oficiales responden a métodos

competitivos, reglados y estandarizados para el Sistema Nacional del Deporte.

El Proyecto de Ley 288 de 2024, introduce los denominados “Juegos Nacionales Indígenas” como un evento de alcance nacional, sin que estos se encuentren integrados orgánicamente al SND ni respondan a la estructura de afiliación, regulación y control propia del sistema. Tal situación genera una inconveniencia normativa, en la medida en que se estaría creando un evento nacional con denominación y alcance similares a los juegos oficiales, pero al margen de la normativa institucional.

Luego, es importante señalar que las prácticas ancestrales indígenas no forman parte de los ciclos olímpico, paralímpico y sordolímpico, ni responden a estándares técnicos unificados, lo cual dificulta su incorporación al SND sin desnaturalizar su sentido cultural y de enfoque diferencial.

Riesgo de fragmentación institucional.

Uno de los principales riesgos identificados es la fragmentación institucional derivada de la imposición de nuevas competencias al Ministerio de Cultura, el Ministerio del Deporte y, de manera indirecta, al Ministerio del Interior.

La protección del patrimonio cultural inmaterial ha sido históricamente liderada por el sector cultura, que cuenta con instrumentos normativos, técnicos y presupuestales consolidados. El proyecto, sin embargo, asigna unas responsabilidades concurrentes al Ministerio del Deporte sin que este cuente actualmente con una base conceptual, técnica ni administrativa para la gestión de prácticas ancestrales desde un enfoque cultural.

Esta situación puede derivar en una fragmentación institucional al existir duplicidades funcionales, dispersión de recursos y dificultades de coordinación interinstitucional, especialmente si no se delimitan con claridad los roles de cada entidad y los mecanismos de articulación con las autoridades territoriales, que son las responsables directas de la implementación en el territorio.

Incompatibilidad con el principio de unidad deportiva.

El principio de unidad deportiva, implícito en la Ley 181 de 1995, busca garantizar que las políticas, programas y eventos del deporte nacional se desarrollen de manera coherente, articulada y bajo criterios comunes.

La creación de unos Juegos Nacionales Indígenas con una lógica propia, diferenciada y no integrada al SND puede afectar dicho principio, al introducir una categoría paralela de “juegos nacionales” que no responde a los mismos criterios de organización, regulación y supervisión.

Además, la estandarización técnica de prácticas ancestrales de más de 115 pueblos indígenas resulta inviable y contraria al enfoque de diversidad cultural que el propio proyecto pretende proteger. La competencia, la clasificación y la medición de resultados pueden entrar en conflicto con el carácter simbólico, ritual y comunitario de estas prácticas, generando una tensión entre la lógica deportiva y la lógica cultural.

Comentarios al articulado.

Artículo 1° (Objeto): Se advierte la ausencia de una definición conceptual clara sobre los términos “juegos”, “prácticas” y “deportes ancestrales”, lo cual puede generar interpretaciones ambiguas entre el

enfoque cultural y el deportivo. Se recomienda una construcción conceptual consensuada del objeto.

Artículo 2° (Ámbito de aplicación): Resulta necesario precisar el rol de las entidades territoriales, dado que son estas las responsables de la ejecución en territorio y de la administración de recursos.

Artículo 3° (Principios): Se evidencia inconsistencia al alternar los conceptos de juego y deporte. Se sugiere unificar el lenguaje normativo conforme al objetivo principal.

Artículo 4° (Ejecución): Se recomienda incluir expresamente al Ministerio del Interior, en atención a sus competencias en materia de pueblos indígenas, y fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional.

Artículo 5° (Juegos Nacionales Indígenas): Desde una perspectiva técnica y cultural, se considera más pertinente la realización de un Encuentro Nacional de Prácticas Ancestrales Indígenas, de carácter no competitivo, participativo e intercultural, en lugar de unos juegos con lógica clasificatoria nacional.

Artículo 6° (Impacto fiscal): El proyecto debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley 819 de 2003, definiendo de manera clara las fuentes de financiación, la sostenibilidad presupuestal y los mecanismos de seguimiento del gasto.

Artículo 7° (Disposiciones finales): Se recomienda armonizar el nombre del proyecto con su contenido y precisar expresamente las modificaciones normativas que se pretendan introducir o modificar a las normas vigentes.

Concepto de viabilidad.

Análisis.

El Ministerio del Deporte tras el análisis jurídico, técnico y misional del articulado propuesto, reconoce la importancia de la iniciativa legislativa, en tanto busca salvaguardar y promover las expresiones deportivas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas, en armonía con los principios de diversidad étnica y cultural.

Así mismo, se destaca que el proyecto se alinea con los objetivos de inclusión, reconocimiento y fortalecimiento del deporte como herramienta de identidad cultural y participación social. Sin embargo, del análisis realizado se conceptúa el presente proyecto como desfavorable para el Sistema Nacional del Deporte, al observar que, en su diseño actual, presenta incompatibilidades con la estructura del SND, al crear un sistema paralelo sin articulación jerárquica, quebrantando así el principio de unidad deportiva consagrado en la Ley 181 de 1995, además de fragmentar el modelo de descentralización al no incorporar lineamientos nacionales.

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda realizar una revisión normativa del Proyecto de Ley, y generar, entre el Legislativo y el Ministerio del Deporte mesas técnicas de trabajo orientadas a la reestructuración del proyecto.

Puesta en marcha del presente proyecto

La puesta en marcha del Proyecto de Ley No. 288 de 2024, está condicionado a la superación de las inconsistencias jurídicas, técnicas e institucionales identificadas en el presente concepto. Pues en su

formulación actual, no se evidencian condiciones normativas que permitan una reglamentación armónica con la estructura, principios y competencias del Sistema Nacional del Deporte.

En particular, la ausencia de una delimitación clara de competencias entre el Ministerio de Cultura, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior, así como la falta de articulación con los organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte, impide establecer lineamientos reglamentarios viables, coherentes y sostenibles. Lo que dificultaría la puesta en marcha del presente proyecto.

En consecuencia, mientras no se realicen los ajustes normativos estructurales al proyecto de ley y no se garantice su coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, no resulta procedente ni jurídicamente viable su puesta en marcha.

Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del presente proyecto.

Finalmente, es necesario advertir que el Ministerio del Deporte actualmente no cuenta con una fuente específica de financiación ni con un presupuesto asignado que permita garantizar la implementación de medidas propuestas en ningún proyecto de Ley en trámite. Adicionalmente, en el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) para el sector no se han previsto recursos para la adopción de nuevas obligaciones o la expansión de cobertura y servicios.

Agradecemos la atención dispensada al presente.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:
PATRICIA DUQUE CRUZ (paduque)
Ministra
23-12-2025 08:27
09a3f8480a4a95478274b23fcec4073b



Anexos: Documento compilación del Proyecto Ley 288 Cámara Por Parte De Las áreas técnicas.

Elaboró: YINI MENA

Revisó: MANUEL EMILIO PALACIOS BLANDON

Viceministro

21-12-2025 11:05

Revisó: TIBISAY CARTAGENA REVUELTAS

Jefe De Oficina Jurídica

22-12-2025 08:30

Revisó: MARIA JESUS ORTIZ QUINTERO

Contratista

22-12-2025 17:10

Archivado en:

¡Atención! Nuestros trámites son gratuitos y sin intermediarios.